

Toluca de Lerdo, México, cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal y de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente JDCL/73/2017; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 383, 394, fracción XVII, 395, fracciones I, IV y IX, 428, párrafos primero, segundo y cuarto del Código Electoral del Estado de México, 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII y XXII, y 60 y 61 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Presidente de este órgano jurisdiccional **ACUERDA:**

ÚNICO. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia certificada del escrito** presentado por la ciudadana Yuritz Jhosselin López Oropeza, al **Secretario del Ayuntamiento de Municipio de Jaltenco, Estado de México**, autoridad señalada como responsable, para que, **inmediatamente** realice el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo, **de inmediato** remita la documentación que acredite el cumplimiento.

En este sentido, el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 422. El órgano del Instituto o partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, lo hará del conocimiento público, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, mediante cédula que fijará en los estrados, en la cual deberá constar el día y hora de su publicación, así mismo por la vía más expedita, dará aviso de su presentación al Tribunal Electoral, precisando el actor, el acto o resolución impugnado y fecha y hora de su recepción.

Una vez que se cumpla el plazo de setenta y dos horas para que comparezcan terceros interesados o coadyuvantes, el órgano del Instituto o partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación deberá hacer llegar, en su caso, al Consejo General o al Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes:

- I. El escrito mediante el cual se interpone.
- II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados, y en su caso, copia certificada de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo impugnado.
- III. Las pruebas aportadas, así como aquellas que le hayan sido solicitadas en tiempo por alguna de las partes y que tengan relación con el medio de impugnación.
- IV. Los escritos y pruebas aportadas por los terceros interesados y los coadyuvantes.
- V. Un informe circunstanciado en el que se expresarán los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna, en el que, además, informará si el promovente tiene reconocida su personería ante el órgano del Instituto.

- VI. En el caso del juicio de inconformidad, los escritos sobre incidentes y de protesta que obren en su poder.
- VII. Los demás elementos que se estime necesarios para la resolución del medio impugnativo.

De lo anterior, en lo que interesa se desprende:

1. Que la autoridad que reciba un medio de impugnación (autoridad responsable), lo hará del conocimiento público, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, mediante cédula que fijará en los estrados por un lapso de setenta y dos horas, en la cual deberá constar el día y hora de su publicación.
2. Que dicha autoridad, por la vía más expedita, dará aviso de su presentación al Tribunal Electoral, precisando el actor, el acto o resolución impugnado, y fecha y hora de su recepción.
3. Que una vez que se cumpla el plazo de setenta y dos horas para que comparezcan terceros interesados o coadyuvantes, la autoridad responsable que reciba un medio de impugnación deberá hacer llegar, al Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes: I. El escrito mediante el cual se interpone. II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados. III. Las pruebas aportadas, así como aquellas que le hayan sido solicitadas en tiempo por alguna de las partes y que tengan relación con el medio de impugnación. IV. Los escritos y pruebas aportadas por los terceros interesados y los coadyuvantes. V. Un informe circunstanciado en el que se expresarán los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna, en el que, además, informará si el promovente tiene reconocida su personería ante el órgano del Instituto. VI. Los demás elementos que se estime necesarios para la resolución del medio impugnativo.

Notifíquese este proveído por oficio al **Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jaltenco, Estado de México** y por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**